



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 357 -

(04 SEP 2019)

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 141 para el proyecto "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y de otros invertebrados"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, identificada con NIT No. 800.194.600-3, mediante radicado 4120-E1-38113 del 10 de noviembre de 2015, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado *"Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de *Spodoptera frugiperda* para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 487 del 26 de noviembre de 2015 admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 0691 del 4 de mayo de 2016, acogió el Dictamen Técnico Legal No. 65 del 28 de abril de 2016 y aceptó la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** para el proyecto *"Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de *Spodoptera frugiperda* para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*.

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 141 para el proyecto "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y de otros invertebrados"*

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con fines comerciales No. 141 del 9 de mayo de 2017 para el proyecto "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y de otros invertebrados".

Que dicho contrato fue otorgado mediante Resolución No. 0921 del 15 de mayo de 2017.

Que la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019, presentó solicitud de confidencialidad en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con fines comerciales No. 141 del 9 de mayo de 2017.

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que: "Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que, por su parte, el Artículo 19 de la Decisión en mención señala lo siguiente:

"Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)"

Que una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** ante este Ministerio, se evidencia que:

- a) La información incluye datos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 141 para el proyecto “Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y de otros invertebrados”*”

- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 ibídem, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 141 para el proyecto “Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y de otros invertebrados”*

Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar confidencialidad sobre lo solicitado por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos reseñados anteriormente, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre sobre lo solicitado por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019.

ARTICULO 2. La confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos del artículo anterior, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**.

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0163, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** mediante radicado No. 15952 del 9 de agosto de 2019, en el marco del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales No. 141 para el proyecto "Obtención de un bioproducto a base de Nucleopoliedrovirus para el manejo del gusano cogollero del maíz (*Spodoptera frugiperda*) y de otros invertebrados"*

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Una vez realice la publicación de la información contenida en RGE0163, la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** deberá informar por escrito a **EL MINISTERIO** para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04 SEP 2019**

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0163

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista 

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos – DBBSE 

